

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4143-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 3o. y 86 de la Ley Federal del Trabajo, y 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Durango
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de octubre de 2017
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de octubre de 2017
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Igualdad de Género

II.- SINOPSIS

Garantizar el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Establecer estímulos y certificados de igualdad cuando la integración de la plantilla laboral se componga del cincuenta por ciento de cada género y el veinte por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos y por la aplicación de procesos igualitarios, desde la publicación de vacantes, la selección del personal, el ingreso del personal y la verificación de igualdad en materia retributiva.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 apartado A para la Ley Federal del Trabajo y en relación con los artículos 1o. párrafo 3° y 4o. párrafo 1°, para la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 30.- El trabajo es un derecho y <i>un deber sociales</i>. No es artículo de comercio.</p> <p>Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual.</p>	<p>Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero del artículo 3 y el artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 3. El trabajo es un derecho humano. No es un artículo de comercio.</p> <p>Artículo 86. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual, garantizando el principio de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, de conformidad con lo establecido en la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.</p>
<p>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforman los incisos b) y c) de la fracción XI de artículo 34 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 34. ...</p>

<p>I. a X. ...</p> <p>XI. Establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia. Para la expedición del certificado a empresas se observará lo siguiente:</p> <p>a) ...</p> <p>b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga <i>de al menos el cuarenta por ciento de un mismo género, y el diez por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.</i></p> <p>c) La aplicación de procesos igualitarios <i>en la selección del personal, contemplando desde la publicación de sus vacantes hasta el ingreso del personal.</i></p> <p>d) ...</p> <p>XII. ...</p>	<p>I. a X....</p> <p>XI. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) La integración de la plantilla laboral cuando ésta se componga del cincuenta por ciento de cada género , y el veinte por ciento del total corresponda a mujeres que ocupen puestos directivos.</p> <p>c) La aplicación de procesos igualitarios, desde la publicación de sus vacantes, la selección del personal, el ingreso del personal y la verificación de igualdad en materia retributiva, conforme al artículo 86 de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>d) ...</p> <p>XII. ...</p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>